



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00598-2016
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
JAIRO JIMENEZ ROA
Carrera 14 No. 75-77 – Oficina 606
info@characau.com

MincIT
2-2016-012903 REF: 1-2016-004705
2016-07-19 09:40:01 AM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: JAIRO JIMENEZ ROA

Asunto: Consulta 1-2016-004705
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de la Consulta	14 de Marzo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 227 – CONSULTA
Tema	ESTADOS FINANCIEROS – UNIÓN TEMPORAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Debido a la controversia suscitada entre las partes que conforman una Unión Temporal, una de estas está exigiendo un "Dictamen de los estados financieros a cierre del 2015". Hasta este punto se supone que no habría inconveniente, excepto por las siguientes situaciones.

1. Por políticas de los participantes existen dos (2) instancias para entrega de los estados financieros:
 - a) Comité Financiero: donde la Administración expone los avances del proyecto y presenta los estados financieros respectivos.
 - b) Una Junta de Socios: en donde de acuerdo al acta resultante del Comité Financiero, se aprueban o no los Estados Financieros y las acciones que estimen convenientes para el cumplimiento del Contrato.
2. Composición de los dos entes
 - a) Este Comité Financiero está compuesto por representantes de los dos consorciados o participantes, y la Administración de la U.T. a las sesiones del mismo asiste el Revisor Fiscal de la UT, con el objeto de vigilar la transparencia.
 - b) La Junta de Socios está compuesta por un representante de cada Integrante y la Gerente del Proyecto.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Desde el mes de junio de 2015, los integrantes de una de las partes se han excusado siempre de asistir, pero, de todas formas, al interior de la Junta de Socios se terminaban aprobando los estados financieros y directivas que estos estimaran convenientes para el desarrollo del proyecto.
4. A partir de octubre de 2015, los dos participantes entraron en una controversia sobre el cumplimiento de un acuerdo privado suscrito por ellos, lo cual ha conllevado a una serie de discusiones, y no quedo explícita la aprobación de los estados financieros como era su costumbre.
5. En la reunión de Comité Financiero donde participaron los tres actores (representantes de los dos consorciados y la Administración) el revisor fiscal de una de las partes, como representante del socio que está solicitando el dictamen, dejó constancia de que no se aprobarían los estados financieros con corte a noviembre de 2015, hasta tanto los dos socios no dirimieran sus controversias. Situación que hasta la fecha no ha sido resuelta.

Ante esta situación han estado solicitando en reiteradas ocasiones que les certifique un margen de utilidad, en unos casos con base en unos estados financieros que no han sido aprobados, y en otro, apoyado en una proyección o presupuesto.

En las respuestas se les ha explicado que no es posible dictaminar estos estados financieros, debido a que no han sido aprobados, además que no se puede certificar ingresos sobre unas proyecciones, ya que el contrato no se ha terminado ni liquidado.

De igual forma, basados en unos cálculos que realizan, estiman que por un reclamo por mayor permanencia en la obra, tienen unos derechos adicionales, pero el único pronunciamiento que ha hecho la entidad contratante es que van a revisarlo, ante esta circunstancia, por lo que es improcedente incluir dichas cifra en los estados financieros.

Se considera que no es pertinente avalar unos informes bajo NIIF con estos valores, dada a la discusión interna de los socios sobre la rentabilidad del mismo, ya que, de no darse la mencionada rentabilidad, podría hacer responsable al Contador y Revisor Fiscal de unos ingresos inciertos.

Con base en lo anterior, respetuosamente solicito a la Junta me expida un concepto sobre:

1. La viabilidad de certificar un margen de utilidad, de un proyecto no cerrado, estando presente una controversia y sin que hayan sido aprobados los estados financieros, teniendo presente que, para realizar el dictamen parcial, debemos considerar la prórroga del proyecto hasta el mes de marzo de 2016.
2. Si es válido incluir unas pretensiones que estima la Unión tiene derecho, que no ha aceptado el Contratante, menos determinado el valor.

(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Este Consejo ha expresado en varios de sus conceptos (Página www.ctcp.gov.co, enlace Conceptos, año 2014: 2014-255; 2014-335; 2014-616 y año 2015: 2015-154; 2015-339; 2015-495, 2015-571), que un consorcio o unión temporal podría cumplir los requisitos para ser clasificado como un negocio conjunto (Un tipo de entidad controlada conjuntamente) o de una operación conjunta. Lo anterior requiere que las partes estén obligadas por un acuerdo contractual y que el acuerdo otorgue a dos o más de esas partes el control conjunto. Adicionalmente, en este acuerdo contractual se deben establecer las condiciones respecto a emisión de estados financieros, tales como la periodicidad y medición, entre otras.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Adicionalmente, los párrafos 2.2 y 2.3 del anexo 2 del decreto 2420 de 2015, acerca de los Estados Financieros establecen:

Objetivo de los estados financieros de las pequeñas y medianas entidades

- 2.2 El objetivo de los estados financieros de una pequeña o mediana entidad es proporcionar información sobre la **situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo** de la entidad que sea útil para la toma de decisiones económicas de una amplia gama de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.
- 2.3 Los estados financieros también muestran los resultados de la administración llevada a cabo por la gerencia: dan cuenta de la responsabilidad en la gestión e los recursos confiados a la misma.

Así las cosas, dando respuesta a las preguntas planteadas por el peticionario, en nuestra opinión, teniendo en cuenta que el proyecto inicial fue ampliado al mes de marzo de 2016, en opinión de este Consejo, se debe establecer si la unión temporal corresponde a un negocio conjunto o a una operación conjunta, dado que estos modelos tienen mecanismos de reconocimiento y medición diferentes; ahora bien, entendemos que se requiere la emisión del informe financiero de la Unión temporal, el cual dependiendo de la clasificación anterior, podría no considerarse un estado financiero de propósito general y por tanto, estaríamos frente a un informe financiero de propósito especial en cuyo caso serán las partes interesadas las que establezcan los mecanismos y métodos para su presentación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

